



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ - TOLIMA  
NÚMERO PROCESO: 73001-31-05-005-2021-00139--00  
FECHA: DOS (2) DE FEBRERO DEL 2022

HORA DE INICIO AUDIENCIA: 8:38 A.M.  
HORA DE FINALIZACIÓN: 9:23 A.M.

JUEZ: ALVARO CAMPOS YANGUMA  
DEMANDANTE: OSCAR ALEXANDER MEDINA MARTINEZ  
APODERADO: DIEGO EDISON GIRALDO GIRALDO  
DEMANDADO: CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR SAN RAFAEL  
APODERADO: JULIO CESAR BOHÓRQUEZ RIVERO  
REP. LEGAL: JAIME EZEQUIEL ROMERO

A la hora señalada el despacho instaló la audiencia de que trata el art 77 del C.P.T.S.S. dentro del proceso de la referencia, con la presencia del demandante, demandado y los apoderados de las partes y la Representante Legal de la entidad demandada.

**CONCILIACIÓN:**

El despacho le pregunta a la parte demandante si tiene animo conciliatorio donde el manifiesta que si tiene animo conciliatorio y que el concilia por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000), de dicha propuesta se le corre traslado a la Representante Legal de la entidad demandada donde el manifiesta que ofrece la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000), de dicha propuesta se le corre traslado al demandante donde el manifiesta que no y hace otra propuesta por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) y el reintegro a la empresa, de dicha propuesta se le corre traslado a la Representante Legal de la entidad demandada donde el manifiesta que se sostiene en la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000) terminando la relación del contrato de trabajo, de dicha propuesta se le corre traslado al demandante donde el manifiesta que no, el despacho le concede a las partes cinco (5) minutos acabo el receso el despacho continua con la audiencia el despacho le concede el uso de la palabra al demandante y hace otra propuesta por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000) y la terminación del contrato de trabajo o TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) y el reintegro laboral, de dicha propuesta se le corre traslado a la Representante Legal donde el manifiesta que no se desea el reintegro del señor OSCAR ALEXANDER MEDINA MARTINEZ y ofrece la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000) sin reintegro laboral, de dicha propuesta se le corre traslado al demandante donde el manifiesta que no, el despacho hace un receso de dos (2) minutos, terminado el receso se continua con la diligencia audiencia concediéndole la palabra al demandante y hace otra propuesta por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) y la terminación del contrato de trabajo o VENTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) y el reintegro laboral, de dicha propuesta se le corre traslado a la Representante Legal donde el manifiesta que se

mantiene en la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000) sin reintegro laboral, de dicha propuesta se le corre traslado al demandante donde el manifiesta que no, como el despacho está facultado por lo dispuesto en el artículo 77 del C.P.T.S.S, hace una propuesta a las partes por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) y el no reintegro del demandante, de dicha propuesta se le corre traslado a la Representante Legal donde el manifiesta que acepta la propuesta del despacho, de dicha propuesta se le corre traslado al demandante donde el manifiesta que si está de acuerdo, se le pregunta al representante legal que la suma acordada por CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) será cancelado el día viernes 11 de marzo de 2022, mediante cheque, se le corre traslado al demandante para que manifieste si está de acuerdo al plazo y a la forma o si requiere otra forma de pago, lo cual responde que sí, sin embargo el representante legal hace la manifestación que le consigna el cheque al demandante mediante consignación en cheque a la cuenta bancaria el día miércoles 9 de marzo para que se vea reflejado el pago a más tardar el lunes 14 de marzo de 2022, de dicha propuesta se le corre traslado al demandante donde el manifiesta que si está de acuerdo, dicha suma de dinero será consignada a la cuenta de ahorros número 61924647760 de Bancolombia, el despacho no tiene ninguna objeción al arreglo que han llegado las partes, como quiera que cubre lo pretendido en la demanda incluyendo en ella los derechos ciertos e indiscutibles y ciertos y discutibles, los que fueron descritos anteriormente, el presente acuerdo conciliatorio cubre la totalidad de las pretensiones de declaratoria de la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido sin solución de continuidad, entre OSCAR ALEXANDER MEDINA MARTINEZ y la demandada CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR SAN RAFAEL entre el 1 de octubre del año 2014 contrato para desempeñar funciones como conductor de volqueta, y teniendo en cuenta que el contrato está en vigencia con la presente diligencia se termina el día de hoy 2 de marzo de 2022, el que se declare ineficaz la suspensión del contrato de trabajo del señor OSCAR ALEXANDER MEDINA MARTINEZ y como consecuencia a restituirlo a su puesto de trabajo, la de pagar los salarios dejados de percibir desde el año 2000 hasta el momento que fuere restituido a su puesto de trabajo, que se declare ineficaz el tiempo de las vacaciones que estableció el empleador y se condene al pago de 15 días de estas, a la indemnización moratoria que hace referencia el artículo 65 C.P.T.S.S por la mora en el pago de los salarios, el presente acuerdo conciliatorio cubre las anteriores pretensiones las cuales serán canceladas por el valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000), consignados a más tardar el día miércoles 9 de marzo en la cuenta de ahorros del demandante OSCAR ALEXANDER MEDINA MARTINEZ cuenta de ahorros número 61924647760 de Bancolombia, el despacho no tiene ninguna objeción al arreglo que han llegado las partes y como quiera que cubre lo pretendido en la demanda incluyendo en ella los derechos ciertos e indiscutibles y ciertos y discutibles, los que fueron descritos anteriormente, en consecuencia, acepta las condiciones del acuerdo conciliatorio y por lo tanto lo aprueba,

En virtud y en mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito y por autoridad de la ley.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- ACEPTAR LA CONCILIACION**, que llegaron las partes el señor OSCAR ALEXANDER MEDINA MARTINEZ y el Representante Legal de CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR SAN RAFAEL Dr. JAIME EZEQUIEL ROMERO, por tratarse de derechos ciertos e indiscutibles y derechos inciertos e indiscutibles por todos los conceptos reclamados con la presentación de la demanda y que fueron descritos anteriormente

RAD: 2021-00139-00

consiste en los siguientes términos: El pago por el valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000), consignados el día miércoles 9 de marzo en la cuenta de ahorros del demandante OSCAR ALEXANDER MEDINA MARTINEZ cuenta de ahorros número 61924647760 de Bancolombia, en donde incluye la terminación del contrato de trabajo y el no reintegro del demandante.

2.- DECLARAR que el presente acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta merito ejecutivo en caso de incumplimiento ante este mismo despacho.

3.- DECRETAR la terminación del presente proceso.

4.- ORDENAR el archivo de las diligencias dejando las constancias a que haya lugar, por la secretaria del juzgado.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA A LAS PARTES EN ESTRADOS. En silencio.



ALVARO CAMPOS YANGUMA  
JUEZ

E.K.R.